SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-036

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a cinco de marzo de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se procede al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, y de Comunicación Social, respecto de la solicitud de información No. 0001800004815 en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800004815, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:--

> ***"Una copia del contrato SE-S-72-2003, celebrado por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, con el proveedor Javier Lozano y Asociados, S.C., que realizó el 1 de diciembre de 2003 por adjudicación directa, por un monto de $140,000.00, para realizar ASESORÍA EN FORMULACIÓN DE ESQUEMAS DETRABAJO PARTICULARES PARA IMPULSAR MEJORES MECANISMOS DE RELACIÓN CONLOS PRINCIPALES LÍDERES DE OPINIÓN ENLOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. En la respuesta a esta solicitud se pide anexar un informe que indique cuáles fueron los resultados de la ASESORÍA establecida como objeto de contrato y el cargo de los servidores públicos que recibieron esa ASESORÍA" [sic].***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante los Oficios Nos. 400.-UE/0078/2015 del 27 de enero del 2015, y 400.-UE/0147/2015 de fecha 17 de febrero del 2015, remitió la solicitud de referencia a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, y de Comunicación Social, a fin de que comunicaran si contaban con la información y, en su caso, la manera en que ésta se encontraba disponible.----------

En atención al requerimiento de referencia, la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales (DGRHMSG), mediante el oficio No. 410.0.0208/15 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente:--

> Sobre el particular, me permito enviar copia simple del oficio 4010.4.5.240/15, firmado por la Directora de Adquisiciones a través del cual proporciona la siguiente información:
>
> | Núm. Contrato | Objeto | Proveedor | Importe sin I.V.A | Vigencia |
> |---|---|---|---|---|
> | SE-S-72-2003 | Servicio de Asesoría en la Formulación de Esquemas de Trabajos Particulares para Impulsar Mejores Mecanismos de Relación con los Principales Líderes de Opinión en los Medios de Comunicación | Javier Lozano y Asociados, S.C. | $140,000.00 | 1 al 31 de diciembre 2003 |
>
> Dicho contrato consta de 9 fojas por un solo lado y se encuentran a disposición del interesado, previo pago de las copias correspondientes de conformidad con el Capítulo IX, Artículo 51 del Reglamento de la Ley Federa de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> Por lo que se refiere al requerimiento de *"anexar un informe que indique cuálesfueron los resultados de la ASESORÍA..."* se sugiere realizar esta consulta con la Dirección General de Comunicación Social, en su calidad de área requirente y administradora del contrato.

El oficio en cita No. 410.4.5.259/15, del 16 de febrero de 2015, manifiesta lo siguiente:----------

Al respecto me permito informar que habiendo realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que conforman esta Dirección, sobre la solicitud formulada, se encontró la siguiente información:

Núm. Contrato	Objeto	Proveedor	Importe sin IV.A.	Vigencia
SE-S-72-2003	Servicio de Asesoría en la Formulación de Esquemas de Trabajos Particulares para Impulsar Mejores Mecanismos de Relación con los Principales Líderes de Opinión en los Medios de Comunicación	Javier Lozano y Asociados, S.C	$140,000.00	1 al 31 de diciembre 2003

Con relación a la solicitud formulada respecto a copia del contrato SE-S-72/2013, me permito informarle que la documentación consta de 9 fojas por un solo lado y se encuentran a disposición del interesado, previo pago de las copias correspondientes en los términos que al efecto prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, con relación a la segunda parte de su solicitud, me permito informar a usted que se realizó una búsqueda en los archivos de las áreas que conforman esta Dirección y no se encontró información alguna, por lo que se sugiere realizar ésta consulta con la Dirección General de Comunicación Social, en su calidad de área requirente y administradora del contrato.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puesto que la información es inexistente en los archivos de esta Dirección.

Por su parte, la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), a través del Oficio No. DGCS/112.060/15 del 23 de febrero del 2015, señaló lo siguiente:----------

Sobre el particular, me permito informar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General, se hace de su conocimiento que no se localizó la información solicitada por el requirente; lo anterior, tomando en cuenta la época de la que data la documentación y derivado del vencimiento del periodo de conservación de los expedientes en los archivos de concentración y trámite, establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría.

En este sentido, y atendiendo al artículo 3 fracción V de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual define el concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en ninguna forma en los registros de esta Dirección General, se procede a declarar la inexistencia de la información según lo establece el artículo 46 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente información se proporciona de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala, entre otras cosas, que las dependencias de la Administración Pública Federal sólo están obligadas a proporcionar aquella documentación que obre en sus archivos.

TERCERO.-.- Toda vez que a la fecha de vencimiento de la solicitud de nuestra atención no estaba integrado el expediente del asunto que nos ocupa, se notificó al solicitante el 24 de febrero del 2015 la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.--

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información el 5 de marzo de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracciones II y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, ya que es la encargada de proponer para aprobación del Oficial Mayor las disposiciones normativas internas para la administración de los recursos materiales, bienes y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría; proponer para aprobación del Oficial Mayor y en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, en lo relativo a servicios personales, adquisiciones, servicios generales, arrendamientos, mantenimiento, seguros y obras de la Secretaría; proponer para aprobación del Oficial Mayor y, en su caso, de los Comités respectivos, los Programas Anuales de Recursos Materiales, Adquisiciones, Servicios Generales, Arrendamientos, Mantenimiento y Obra Pública, con base en los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar su desarrollo; realizar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la mismas, de conformidad con la normatividad aplicable; y suscribir, dar por terminados y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracciones I, II, XXIV, XXV, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Asimismo, la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la Dirección General de Comunicación Social, porque en su oportunidad fue el área requirente del servicio consignado en el Contrato SE-S-72/2003, y el área tiene la facultad de verificar la integración y clasificación del archivo de trámite y demás documentos que se tramiten en la unidad administrativa a su cargo, así como expedir copias certificadas de éstos, atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Archivos, en atención a lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

En tal virtud, tenemos que la solicitud fue atendida por las unidades administrativas que en razón de sus atribuciones pudieran contar con lo solicitado, y de cuyas respuestas transcritas en el Resultando Segundo de esta resolución se aprecia que:----------

- Respecto del contrato SE-S-72-2003, la DGRHMSG pone a disposición del solicitante el contrato, que se conforma de 9 hojas por un solo lado, en las modalidades de copia simple y copia certificada.----------

- Ahora bien, respecto al documento que contenga el informe con los resultados de la asesoría establecida como objeto del contrato y el cargo de los servidores públicos que la recibieron, tras realizar la búsqueda en sus archivos ambas unidades administrativas manifestaron no localizar la información requerida, por lo que declararon que su inexistencia, conforme al artículo 46 de la LFTAIPG.----------

III.- Que en el presente apartado este Comité de Información se pronunciará respecto de la inexistencia de la información referente al *"informe que indique cuáles fueron los resultados de la ASESORÍA establecida como objeto de contrato y el cargo de los servidores públicos que recibieron esa ASESORÍA"*.----------

De las respuestas entregadas por la DGRHMSG y la DGCS se desprende que no se encontró la información, ya que tomando en cuenta la época de la que data la documentación, y derivado del vencimiento del periodo de conservación de los expedientes en los archivos de concentración y trámite que es de cinco años, establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría –vigente hasta 2008- concretamente en la Sección "Comunicación de Social", Serie "9C.3 Programas y Proyectos de Comunicación Social", Subserie "9C.3.01 Estrategias de Comunicación Social", la información ya no se localiza en los archivos de las unidades administrativas, por lo que se determina su inexistencia.----------

Así, de conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción V de la Ley de la Materia, que define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de las unidades administrativas consultadas, procede, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, confirmar la inexistencia de la información referente al *"informe que indique cuáles fueron los resultados de la ASESORÍA establecida como objeto de contrato y el cargo de los servidores públicos que recibieron esa ASESORÍA"*.----------

IV.- Que en este apartado se hará mención de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.----------

Respecto del contrato SE-S-72-2003, la DGRHMSG señaló que se conforma de 9 (nueve) hojas por un solo lado, sólo se tiene en papel y no se encuentra digitalizado, por lo que no se está en condiciones de entregarla en versión electrónica. Al respecto, los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien mediante la expedición de copias simples o copias certificadas.----------

Con base en lo señalado anteriormente, este Comité de Información estima que no obstante que en el asunto materia de la presente resolución se solicitó la entrega de información por internet a través del Sistema INFOMEX, se justifica la imposibilidad de entregarla en dicha modalidad, y en tal virtud deberá ponerse a disposición del interesado la información en cualquiera de las siguientes modalidades:----------

a) Copia simple, en el entendido de que por cada hoja deberá pagar cincuenta centavos; es decir, $4.50 (Cuatro pesos 50/100 m.n.), más los gastos de envío en caso de que requiera le sean remitido al domicilio físico que señaló en su solicitud.----------

b) Copia certificada, en el entendido de que por cada hoja deberá pagar diecisiete pesos; es decir, $153.00 (Ciento cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), más los gastos de envío en caso de que requiera le sean remitidos al domicilio físico que señaló en su solicitud.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de la información referente al *"informe que indique cuáles fueron los resultados de la ASESORÍA*

establecida como objeto de contrato y el cargo de los servidores públicos que recibieron esa ASESORÍA". Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Póngase a disposición del solicitante la información en las modalidades que se señalan en el Considerando IV de esta resolución.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800004815 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf.----------

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

Fernando Zendejas.

FERNANDO ZENDEJAS REYES **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

BHSA/ALF/JRCHH